

INFORMATIVO JURÍDICO MUTUALEX SEPTIEMBRE 2011

I.- Leyes y Reglamentos

1.- Prorroga la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y modifica la ley 19.578 .

La prórroga se fija hasta el 31.03.2014.

(Ley 20.532, publicada en el Diario Oficial el 30.08.11)

Fuente: www.diarioficial.cl

2.- Exime, total o parcialmente, de la obligación de cotizar para salud a los pensionados que indica.

Se elimina la obligación de cotizar para salud a quienes tienen una pensión inferior a los \$255.000 brutos a contar de noviembre de este año. Quienes reciban una pensión entre \$255 mil y \$286 mil, se les rebajará el pago para salud del 7% al 5% en un plazo de un año contado desde la promulgación de la ley.

(Ley 20.531, publicada en el Diario Oficial el 31.08.11).

Fuente: www.diarioficial.cl

3.- Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura -18.892-

La modificación dice relación con el concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora, del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo Registro.

(Ley 20.528 , publicada en el Diario Oficial el 31.08.2011)

Fuente: www.diarioficial.cl

4.- Modifica la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y regula las asociaciones municipales.

Esta ley tienen como antecedente la modificación del artículo 118 de la Constitución Política, de mayo de 2009, en virtud de la cual se estableció que "las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado".

Agrega la referencia a las asociaciones en la letra j) del artículo 79. Adecúa el artículo 129, agregando como objeto de las corporaciones o fundaciones municipales, la promoción y difusión del deporte y el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo (antes sólo mencionaba la promoción y difusión del arte). Reemplaza el artículo 137, incorporando a la facultad de las municipalidades de constituir asociaciones municipales de derecho privado, de acuerdo a las reglas establecidas en el Párrafo 3° del Título VI "De las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones Municipales". En relación a los objetos de dichas asociaciones, incorpora en la letra e) el mencionado artículo 137, sobre la capacitación y perfeccionamiento del personal municipal, la del alcalde y concejales.

Modifica el artículo 138, señalando que las municipalidades también podrán celebrar convenios para asociarse entre ellas sin requerir de personalidad jurídica.

Agrega un Párrafo 3º nuevo, denominado "De la personalidad jurídica de las Asociaciones Municipales" (artículos 141 a 150, nuevos, pasando los actuales artículos 141 a 146, a ser artículos 151 a 156, respectivamente). Este párrafo trata de las constitución de las asociaciones, de sus estatutos, del patrimonio, de la disolución, del personal y de las asociaciones vigentes.

Ley 20.527, publicado en el Diario Oficial el 06.09.2011.

Fuente: www.diariooficial.cl

5.- Modifica el Código Sanitario, con el objeto de facultar a las matronas para recetar anticonceptivos.

Modifica el artículo 117 del Código Sanitario y dispone que podrán indicar, usar y prescribir sólo aquellos medicamentos que el reglamento clasifique como necesarios para la atención de partos normales y, en relación con la planificación familiar y la regulación de la fertilidad, prescribir métodos anticonceptivos, tanto hormonales –incluyendo anticonceptivos de emergencia– como no hormonales, y desarrollar procedimientos anticonceptivos que no implique uso de técnicas quirúrgicas, todo ello en conformidad a la ley 20.418.

(Ley 20533, publicada en el Diario Oficial el 13.09.11)

Fuente: www.diariooficial.cl

6.- Declara alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica.

Declara alerta sanitaria en la comuna de Florida, en la Región del Biobío, para enfrentar el peligro sanitario que representa el brote de virus hanta hasta el 15.10.2011, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias mejoran.

(Decreto 42, de 12.08.2011, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial el 17.09.2011).

Fuente: www.diariooficial.cl

7.- Establece advertencia para envases de productos hechos con tabaco.

Agrega una nota al epígrafe de la ley 19.419, que regula las actividades relacionadas con el tabaco, estableciendo advertencia para envases de productos hechos con tabaco.

(Decreto 39, de 09.08.2011, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial el 22.09.2011).

Fuente: www.diariooficial.cl

8.- Aprueba norma técnica sobre estándares de información de salud.

Se establecen los estándares a utilizar en los sistemas de información de salud para su uso en los establecimientos y organismos de Salud del territorio nacional, a fin de lograr que las diferentes iniciativas de desarrollo de tales sistemas abordadas por los distintos actores, permitan obtener una información confiable y comparable, utilizando criterios comunes, de modo que se logre la integración de la información del sector.

La norma técnica aprobada será publicada y se mantendrá una copia de ella en el Departamento de Estadísticas e Información de Salud, de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud, y en la página web del ministerio aludido www.minsal.cl para su adecuado conocimiento y difusión.

Asimismo, se remitirá un ejemplar a los Servicios de Salud, a los Establecimientos Experimentales de Salud, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de todo el país, quienes deberán, a su vez, remitirla a los establecimientos de salud privados de su territorio, mutuales, establecimientos de las F.F. A.A. y de Orden y Gendarmería de Chile.

(Decreto 820, de 08.09.2011, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial el 22.09.2011).

Fuente: www.diarioficial.cl

9.- Crea una Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Esta Comisión de Coordinación, de carácter permanente y consultivo, tienen como objetivo procurar el fortalecimiento y buen funcionamiento del sistema procesal penal, a través de proposiciones técnicas que faciliten su desarrollo, seguimiento y evaluación.

Estará integrada por el Ministro de Justicia, quien la presidirá, por el Presidente de la Corte Suprema, por el Fiscal Nacional del Ministerio Público, por el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, por el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, por el General Director de Carabineros, por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile y por el Subsecretario de Justicia.

Sesionará en forma ordinaria cada dos meses.

(Ley 20534, publicada en el Diario Oficial el 23.09.11)

Fuente: www.diarioficial.cl

II.- Proyectos de Ley

1.- Regulación del tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio.

El proyecto se construye en base a cuatro ejes y objetivos fundamentales:

A.- Ampliar la información sobre obligaciones financieras que actualmente está disponible en el mercado para agregar información sobre el buen comportamiento de pago de las personas y su situación crediticia, e incorporar a otros agentes de crédito como aportantes de información al sistema. Lo anterior a fin de que no sólo se refleje la información negativa o deuda morosa -como ocurre actualmente-, sino también información sobre el buen comportamiento de pago de las personas, a fin de que puedan acceder a mejores condiciones en el mercado del crédito.

B.- Establecer una regulación orgánica y ordenada del sistema de información comercial e introducir mecanismos de control de calidad, seguridad y veracidad de los datos.

C.- Dotar a una instancia administrativa de las facultades necesarias para regular y supervisar a los agentes del sistema en lo que dice relación con la continuidad y confiabilidad de éste.

D.- Reforzar los derechos de los titulares de los datos, entendiendo que éstos son los dueños de su propia información, regulando asimismo los procedimientos necesarios para que los titulares de los datos de obligaciones crediticias puedan hacer valer sus derechos. Para ello se proponen las siguientes innovaciones y perfeccionamientos al Sistema de Información Comercial:

1. Amplía la noción de los titulares de los datos (personales naturales y jurídicas).
2. Extensión del concepto de información comercial.
3. Creación de un Sistema de Obligaciones Económicas (SOE).
4. Fortalecimiento de los derechos de los titulares de los datos.
5. Período de caducidad de la información.
6. Roles de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y del Servicio Nacional del Consumidor.
7. Regulación de los requisitos de entrada y salida del mercado de las distribuidoras de información.
8. Regulación de las obligaciones de todos los aportantes de datos de obligaciones económicas.
9. Transición gradual al nuevo sistema.

Nº Boletín 7886-03, ingresó el 30.08.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

2.- Traspasa al Fondo Nacional de Salud la tramitación de las licencias médicas que indica.

El proyecto propone traspasar las funciones que ejercen las COMPIN respecto de las licencias médicas por enfermedad común, reposos maternos y enfermedad del niño menor de un año de los cotizantes del FONASA, junto al pago de los subsidios que dichas comisiones efectúan, al referido Fondo.

Así permitirá que tanto los afiliados a ISAPRE como a FONASA reciban un trato similar en esta materia, toda vez que, de esta forma, sus licencias médicas serán evaluadas por sus entes aseguradores. Asimismo, en caso de disconformidad con lo dispuesto por aquéllos, los cotizantes podrán recurrir ante una misma entidad para la revisión y decisión final sobre la procedencia de sus reclamaciones, a saber, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de las Secretarías Regionales correspondientes.

Aclara que dichas Comisiones mantendrán sus demás funciones relativas a la evaluación de diversas incapacidades y estados de salud; competencias que les han sido entregadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las cuales se agrega servir de instancia de apelación o reclamación respecto de las licencias rechazadas o modificadas por FONASA. A su vez, las COMPIN seguirán tramitando las licencias derivadas de accidentes laborales y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744, extendidas a afiliados al ISL, régimen que no es financiado por FONASA y que posee instancias de reclamación especialmente previstas en la ley.

N° Boletín 7899-01, ingresó el 01.09.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

3.- Protección a deudores de créditos en dinero.

El objetivo principal de este proyecto es reducir la magnitud máxima permitida para los intereses en los créditos de hasta 4,3 millones de pesos (UF 200) a más de 90 días, con el fin de evitar que se cobren tasas de interés que van más allá de lo necesario y se abuse de la falta de preparación y escasez de conocimientos financieros de muchos deudores de esta categoría de créditos.

Para ellos la nueva fórmula propuesta es que la tasa máxima sea la menor entre:

- La tasa TIC multiplicada por el factor 1,35 y,
- La tasa TIC más 12 puntos porcentuales anuales.

También perfecciona el límite a los gastos de cobranza extrajudicial:

- Evitar que se interprete que los honorarios profesionales están fuera del límite a estos gastos.
- Que el límite no se aplica a cada evento de mora por separado, sino al conjunto de todos los eventos de mora que sufra un mismo crédito mientras el saldo insoluto de la deuda no sea extinguido en su totalidad.
- En ningún caso los gastos de cobranza extrajudicial se podrán capitalizar para los efectos de aumentar la cantidad permitida en los gastos de cobranza.

Como medidas de carácter general se perfecciona la legislación sobre la tasa de interés máxima estableciendo un fiscalizador definido para las instituciones colocadoras de fondos que no son bancos y creando multas significativas para cuando se incumpla dicho máximo.

N° Boletín 7932-03, ingresó el 13.09.2011. Autor del Proyecto: Sebastián Piñera Echeñique, Presidente de la República.

Fuente: Senado de Chile www.senado.cl

4.- Presidente Piñera firma proyecto de ley que establece un nuevo Estatuto Laboral Agrícola.

El Presidente, acompañado de la ministra del Trabajo y del ministro de Agricultura, firmó el proyecto de ley que establece el nuevo Estatuto Laboral Agrícola.

Se trata de un nuevo reglamento que surgió del trabajo entre empresarios y trabajadores agrícolas desarrollado en el marco de la Mesa Nacional Agrícola y que es parte de la Agenda de Impulso Competitivo.

En su aspecto central el proyecto permite la celebración de pactos colectivos de trabajadores agrícolas –permanentes y de temporada– reformando la actual regulación por una normativa que reconoce las realidades y particularidades de los distintos subsectores de la actividad silvoagropecuaria.

Publicado el 26.09.2011 en www.elmostrador.cl

Publicado el 27.09.2011 en www.lasegunda.cl

III.- Sentencias

1.- Poder liberatorio de finiquito no se extiende a los aspectos en que el consentimiento no se formó.

Tribunal: Corte Suprema Cuarta Sala (Especial)

Fecha: 12.08.2011

Rol: 10126-2010

Hechos: Demandado recurre de casación en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, que revocó parcialmente el fallo de primer grado sobre despido injustificado y cobro de prestaciones. La Corte Suprema rechaza el recurso de nulidad substancial deducido.

Sentencia: Cabe consignar que como convención (el finiquito), es decir, como acto jurídico que genera o extingue derechos y obligaciones, que se origina en la voluntad de las partes que lo suscriben, es vinculante para quienes concurren a otorgarlo para dar por terminada una relación laboral, esto es, a aquéllos que consintieron en finalizarla en determinadas condiciones y expresaron ese asentimiento libres de todo vicio y sólo en lo tocante a ese acuerdo, es decir, es factible que una de las partes manifieste discordancia en algún rubro, respecto al cual no puede considerarse que el finiquito tenga carácter transaccional, ni poder liberatorio. En otros términos el poder liberatorio se circunscribe a todo aquello en que las partes han concordado y no se extiende a los aspectos en que el consentimiento no se formó.

2.- Daño moral puede no tener algún efecto patrimonial y ser meramente moral.

Tribunal: Corte Suprema Sala Tercera (Constitucional).

Fecha: 22.08.2011

Rol: 4149-2009

Hechos: Servicio de Salud recurre de casación en la forma y en el fondo contra la sentencia de la Corte de Apelaciones, que revocó el fallo de primer grado y acogió la demanda de indemnización de perjuicios por falta de servicio. La Corte Suprema rechaza ambos recursos de nulidad deducidos.

Sentencia: El reconocido jurista don Arturo Alessandri Rodríguez dijo acerca del tema propuesto: "El daño moral puede revestir dos formas, según tenga o no repercusiones patrimoniales. De ordinario -y es el caso más frecuente- el daño moral comporta a la vez un daño material. Así ocurre cuando un mismo hecho produce un perjuicio pecuniario y un dolor o sufrimiento moral: tal es el caso de una lesión o pérdida de un miembro, que hace sufrir a la víctima y le disminuye sus fuerzas o su capacidad de trabajo". Agrega: ""pero el daño moral puede no tener algún efecto patrimonial, ser meramente moral. Es así cuando consiste única y exclusivamente en la molestia o dolor que sufre una persona en su sensibilidad física o en sus sentimientos, creencias o afectos. El daño moral, ha dicho una sentencia, es aquel que proviene de toda acción u omisión que pueda estimarse lesiva a las facultades espirituales, a los afectos o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad humana: en último término, todo aquello que signifique un menoscabo en los atributos o facultades mentales del que sufre el daño.

Son daños de esta especie el dolor o sufrimiento que experimenta un individuo con una herida, lesión, cicatriz o deformidad, con su desprestigio, difamación, menosprecio o deshonra, con el atentado a sus creencias, con su detención o prisión, con su procesamiento, con su rapto, violación, estupro o seducción, si es mujer, con la muerte de un ser querido y, en general, con cualquier hecho que le procure una molestia, dolor, sufrimiento físico o moral"

3.- Empleador debe mantener condiciones e implementos necesarios para prevenir accidentes.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 24.08.2011

Rol: 4701-2010

Hechos: Trabajador interpone recurso de apelación contra la sentencia que rechazó la demanda de indemnización de perjuicios por los daños sufridos a raíz de accidente laboral. La Corte de Apelaciones revoca parcialmente el fallo impugnado, y confirma en lo demás.

Sentencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo, es un derecho de los trabajadores exigir que el empleador adopte en el lugar de trabajo todas las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida y salud. Por su parte, el empleador debe mantener todas las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, y los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

4.- Que la renuncia de trabajador no conste por escrito no impide tenerla por cierta.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Fecha: 29.08.2011

Rol: 269-2011

Hechos: La Corte de Apelaciones dicta sentencia de reemplazo desestimando las acciones de nulidad del despido y despido injustificado, al considerar que renuncia de trabajador puede ser considerada como tal, sin que conste por escrito.

Sentencia: No es posible abstraerse en el presente caso de la manifestación de voluntad expresada por el trabajador, en orden a renunciar a sus labores, sin que obste a tal conclusión la circunstancia de no haber reunido tal acto los requisitos contemplados en el artículo 177 del Código del Trabajo, pues la no observancia de tales exigencias impiden al empleador invocarla, cuyo no es el caso que se plantea en estos autos.

5.- Licencia Médica no es requisito para justificar ausencia de trabajador por enfermedad.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Santiago

Fecha: 02.09.2011

Rol: 156-2011

Hechos: Demandado interpone recurso de nulidad contra la sentencia que acogió demanda laboral sobre despido injustificado. La Corte de Apelaciones rechaza el recurso de nulidad deducido.

Sentencia: Por haber establecido el fallo que la demandante se ausentó de sus labores los días 27 y 28 de Agosto de 2010 por haberse encontrado enferma, hecho inamovible de la causa, no pudo infringir la sentencia el artículo 160 N° 3 del Código del Trabajo que contempla la causal de despido que invoca la demandada, pues conforme al hecho establecido no procedía tener por configurada la señalada causal. Por otra parte, cabe agregar que esta causal (no concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos) no exige que la justificación de la ausencia se haga ante el empleador, y en virtud de una licencia médica, como pretende la recurrente.

6.- Es suficiente para configurar causal de salud incompatible sumar los tiempos de licencias concedidas al funcionario.

Tribunal: Corte de Apelaciones de Concepción

Fecha: 20.09.2011

Rol: 879-2011

Hechos: Profesor interpone recurso de protección contra Alcalde, por estimar arbitraria e ilegal la decisión de poner término a sus servicios por causal de salud incompatible con el cargo. La Corte de Apelaciones rechaza la acción constitucional deducida.

Sentencia: Respecto de la causal salud incompatible se trata de requisitos de carácter objetivos, de manera que para su concurrencia resulta suficiente sumar los tiempos de licencias concedidas al funcionario. En el cómputo de los seis meses no se considerarán las licencias médicas otorgadas al funcionario por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o por maternidad.

7.- Supuesta falta a la lex artis debe ser probada en un juicio de lato conocimiento.

Tribunal: Corte de Apelaciones de San Miguel

Fecha: 21.09.2011

Rol: 170-2011

Hechos: Se interpone recurso de protección contra Servicio de Salud, por los actos consistentes en maltrato a paciente psiquiátrico que se encuentran internado en hospital.

La Corte de Apelaciones rechaza la acción constitucional deducida

Sentencia: En lo que concierne estrictamente a los tratamientos médicos y las conductas terapéuticas a seguir con la paciente, de los antecedentes allegados al recurso, no se advierten aspectos que deban ser abordados a través del recurso de protección, ya que una supuesta falta a la lex artis que se atribuye a los recurridos debe ser probada en un juicio de lato conocimiento donde los contendientes tengan las posibilidades de aportar las pruebas sustantivas de los derechos que reclaman.

IV.- Artículos y Otros

1.- ISAPRE ajustan fórmula para reformar las preexistencias y cobertura a cargas familiares.

El plan busca permitir la movilidad de casi 840 mil beneficiarios que están cautivos por patologías catastróficas o de alto riesgo, a fin de generar más competencia en el mercado.

Otro cambio que se está estudiando es la afiliación del nieto o nieta del asegurado y la creación de paquetes de prestaciones para algunos tratamientos, como cirugías, a fin de establecer tarifas fijas que eviten las recargas extra que ocurren en algunas clínicas.

Además, próximamente debuta la afiliación electrónica que permitirá mayor transparencia al momento de contratar un plan y realizar comparaciones de precios entre ISAPRES.

Artículo publicado el 26.08.2011. Fuente www.latercera.cl

2.- Estudio muestra que reposo está mal indicado en el 29% de las licencias psiquiátricas.

Así lo estableció el estudio realizado por el Grupo Salud Sustentable CETEP. La sociedad médica CETEP –que gestiona las prestaciones de psiquiatría AUGE en las ISAPRES y los peritajes psiquiátricos para FONASA– analizó un total de 11.224 casos de pacientes por medios de entrevistas realizadas entre los años 2009 y 2010.

Del universo analizado, el 29% del reposo indicado no corresponde al diagnóstico mental en relación con la funcionalidad operacional del paciente.

Insistieron que es necesario regular aspectos técnicos del reposo porque hay muy poca información clínica que ayude a los tratantes.

Artículo publicado el 30.08.2011. Fuente: www.latercera.cl.

3.- Dirección del Trabajo avanza en ampliar uso de tecnología en fiscalizaciones.

La Ministra del Trabajo, tras lanzar actualización del Código del Trabajo que considera versión online, adelantó que se está avanzando para ampliar el uso de tecnologías en el organismo y convertir a la Dirección del Trabajo en un entidad como el Servicio de Impuestos Internos. Por su parte, el Subsecretario Bruno Baranda explicó que lo cambios consideran el autochequeo e implementar en la DT un libro digital de la vida de cada empresa, con información sobre las fiscalizaciones.

Artículo publicado el 02.09.2011. Fuente www.emol.cl

4.- Las ISAPRES crecieron 70% durante el primer semestre. Los números tras la discusión sobre la rentabilidad.

La ministra del Trabajo, ante las millonarias ganancias de las ISAPRES, manifestó que pedirá antecedentes porque afecta a los trabajadores. Por su parte el ministro de Salud manifestó que está "atado de manos" porque la ley no le permite poder modificar el alza de los precios y está a la espera de un informe de expertos para pedir suma urgencia al proyecto Ley corta de ISAPRES.

El Director Ejecutivo de la Asociación de ISAPRES, señor Rafael Caviedes, explicó que ocupar esta rentabilidad es "inexacto, porque no está registrando en la contabilidad el valor intangible de la cartera de afiliados". En el gremio señalan que la rentabilidad sobre las utilidades fue de 6,1% y que, al compararla con las empresas del IPISA, son más bajas ya que éstas tuvieron un promedio de 11,7%.

Artículo publicado el 08.09.2011 en www.elmostrador.cl

Artículo publicado el 26.09.11 en www.estrategia.cl

V.- Jurisprudencia Administrativa

A.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO

| N | Documento | Asunto |
|---|---|--|
| 1 | <p>ORD. 3559/072 DT 13.09.11</p> | <p>Materia: Exámenes médicos ocupacionales. Descanso. Dictamen: DT, ante consulta de empresa sobre si genera pago de horas extraordinarias el tiempo destinado por el trabajador a renovar examen médico ocupacional por labores en altura geográfica, cuando dicho examen se realiza en días de descanso, preciso: 1) No resulta jurídicamente procedente que los exámenes médicos ocupacionales de desempeño en altura geográfica se realicen en días de descanso del trabajador, toda vez que ello implica una vulneración de las normas que regulan tal derecho. 2) Lo expresado en el punto anterior no podría verse alterado por la circunstancia que exista autorizado en la correspondiente faena un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso, en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo.</p> |
| 2 | <p>ORD. 3709/074 DT 16.09.11</p> | <p>Materia: Feriado obligatorio 19.09.11. Dependientes del Comercio. Aplicabilidad. Dictamen: 1) Se encuentra afectos todos los dependientes del comercio, excluidos clubes o restaurantes, establecimientos de entretenimiento tales como cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabaret, casinos de juegos y otros lugares de juego legalmente autorizados, como también en expendio de combustible, farmacias de urgencia y aquellas que deben cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Quedaría afectos los trabajadores de las denominadas "tiendas de conveniencia" que funcionan asociadas a servicentros, en la medida que la actividad se limite a la venta de productos y mercaderías. 2) La duración: comienza, a más tardar, a las 21:00 horas del día anterior y termina a las 06:00 horas del día siguiente, salvo turnos rotativos en que podrían prestar servicios en el lapso entre las 21:00 y 24:00 horas del día anterior o entre las 00:00 y las 06:00 del día siguiente, cuando el respectivo turno incida en dichos períodos. 3) No existe impedimento legal alguno para que el dueño o propietario del establecimiento disponga su apertura en la medida que la atención que en ellos se brinde sea efectuada en forma personal o directa por éste.</p> |

V.- Jurisprudencia Administrativa

B.- SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| N | Documento | Asunto |
|---|--|--|
| 1 | <p>OFICIO 49757 SUSESO 18.08.11</p> | <p>Materia: Instruye Multa a empleador. Calificación accidente del trabajo. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en contra de calificación de Mutua de que patología no era secuela del accidente laboral que lo afectó. SUSESO expuso que paciente presenta secuelas del siniestro laboral, por lo que instruye a Mutua a reingresarlo. Asimismo, instruye a Mutua a sancionar al empleador del afectado conforme a los artículos 76 y 80 de la Ley 16.744, por cuanto no denunció oportunamente el siniestro laboral.</p> |
| 2 | <p>OFICIO 51744 SUSESO 29.08.11</p> | <p>Materia: Confidencialidad de los datos médicos. Dictamen: SUSESO indicó que la Ley 19628 regula el tratamiento de lo denominados datos de carácter personal o datos personales que se definen como "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, indetificadas o identificables". Esta ley ha puesto especial cuidado en los datos sensibles, que son aquellos Datos Personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Por tanto, el principio rector es la prohibición de que éstos sean objeto de tratamiento. La única posibilidad de procesar dichos datos es que una ley expresamente lo autorice, exista el consentimiento del titular o su procesamiento sea necesario para otorgar beneficios de salud.</p> |
| 3 | <p>OFICIO 51765 SUSESO 29.08.11</p> | <p>Materia: Calificación accidente de origen común. Dictamen: SUSESO confirmó calificación de accidente como de origen común que efectuó Mutua (ISAPRE señaló que su afiliado tuvo un accidente de tránsito cuando se movilizaba en su vehículo particular desde su domicilio al trabajo). De los antecedentes del caso, no se puede tener por acreditado en modo indubitable la ocurrencia de accidente del trabajo en el trayecto toda vez que no existe ningún elemento de juicio que permita corroborar la versión del afectado en orden a que el accidente tuvo lugar en el trayecto directo entre la habitación y el trabajo. No se cuenta con parte policial, ni declaración de testigos, ni otro elemento que acredite los dichos del trabajador.</p> |

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| N | Documento | Asunto |
|---|---|---|
| 4 | <p>OFICIO 51955 SUSESOS 29.08.11</p> | <p>Materia: Calificación de accidente de origen común. Dictamen: SUSESO confirmó calificación como de origen común efectuada por Mutual respecto de accidente ocurrido a trabajadora, enviada en comisión de servicios al extranjero, durante su horario libre sufrió una caída en el jacuzzi del hotel en donde se alojaba. Señaló que debe existir una indispensable relación de causalidad entre la lesión sufrida y el trabajo, aún cuando, por razón de sus servicios y en cumplimiento de una comisión, el trabajador esté en el extranjero. En la especie, el accidente tuvo lugar fuera de la jornada laboral, cuando hacía uso del jacuzzi del hotel donde se hospedaba, por tanto el accidente no tuvo relación alguna con el trabajo.</p> |
| 5 | <p>OFICIO 51987 SUSESOS 29.08.11</p> | <p>Materia: Instruye Multa a empleador. Calificación accidente del trabajo. Dictamen: SUSESO acogió reclamación interpuesta por trabajador en cuanto a que accidente ocurrido fue del trabajo y no del trayecto. Declaró que la patología que actualmente lo afecta es degenerativa de origen común y sin relación con el siniestro laboral y, dado que la entidad empleadora denunció como accidente del trayecto el siniestro que se dio por acreditado como accidente del trabajo, instruyó a sancionar a empresa adherente con la multa prevista en el artículo 80 de la ley 16.744.</p> |
| 6 | <p>OFICIO 51991 SUSESOS 29.08.11</p> | <p>Materia: Renuncia de Municipalidad a organismo administrador. Dictamen: SUSESO indicó que para que esa Municipalidad renuncie a su calidad de adherente de un organismo administrador es procedente que se de cumplimiento al artículo 3 de la Ley 19.345 (resolución del Alcalde, acuerdo del Concejo Municipal y consulta previa a las Asociaciones de Funcionarios). La Contraloría General de la República (Dictamen N° 241, de 1996) ha señalado que los actos de afiliación y desafiliación de las Municipalidades deben adoptarse con acuerdo del Concejo, por cuanto, no obstante lo señalado en la ley -acuerdo para afiliación-, tal formalidad ha de exigirse también en la desafiliación, pues ambos actos poseen similar naturaleza jurídica y de no interpretarse en este sentido podría vulnerarse la intensión del legislador al estatuir la exigencia en comento. Asimismo, precisó que la finalidad de la consulta a las Asociaciones de Funcionarios es para que, justamente, tomen conocimiento de las medidas que se adopten.</p> |

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| N | Documento | Asunto |
|---|--|---|
| 7 | <p>OFICIO 51992 SUSESO 29.08.11</p> | <p>Materia: Entrega a SEREMI información de empresas adherentes que se indica. Dictamen: SUSESO indicó que, respecto del requerimiento de información de SEREMI acerca de adherentes en los que se ha efectuado evaluaciones ambientales, que se encuentran con programa de vigilancia médico por agente y/o con trabajadores expuestos a sílice; sólo se deben entregar a las SEREMI las estadísticas del Seguro Social que contempla la Ley 16.744 en el inciso final del artículo 76, las que deben ser entregadas por las empresas y las Mutualidades de Empleadores a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, conforme a las instrucciones y en la forma que éstas indiquen. Otras estadísticas referidas al mencionado Seguro Social, corresponde que sean requeridas a través de esa Superintendencia, dadas las facultades generales de regulación y fiscalización que la ley le otorga.</p> |
| 8 | <p>OFICIO 51999 SUSESO 29.08.11</p> | <p>Materia: Calificación accidente del trabajo. Dictamen: SUSESO confirmó calificación de accidente como del trabajo que efectuó Mutual (sacando escombros con pala, trabajador habría sufrido desmayo, golpeándose el rostro con la pala y provocándole herida). Al respecto se ha señalado que la lesión que se produzca en circunstancias de lipotimias u otra dolencia común, deberá calificarse como laboral si dicha lesión resultante tiene por causa los riesgos inherentes al quehacer laboral de la víctima.</p> |
| 9 | <p>OFICIO 54273 SUSESO 07.09.11</p> | <p>Materia: No procede pago de subsidios derivados de licencias médicas emitidas por diagnósticos evaluados como incapacidad laboral permanente (invalidez) con anterioridad a la fecha de inicio del reposo. Dictamen: SUSESO confirmó denegación del pago de subsidios efectuado por Mutual respecto aquellos derivados de licencias médicas (270 días en total) emitidas con posterioridad a la evaluación de invalidez que consideró como secuelas los diagnósticos indicados en las licencias aludidas y por otros diagnósticos calificados como de origen común y sin relación con el accidente laboral.</p> |

V.- Jurisprudencia Administrativa

B. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

| N | Documento | Asunto |
|----|---|--|
| 10 | <p>OFICIO 55314 SUSES 12.09.11</p> | <p>Materia: Calificación de accidente de origen común. Dictamen: SUSES confirmó calificación como de origen común efectuada por Mutual respecto de accidente ocurrido a guardia de seguridad que en turno noche decidió ingresar en vehículo de la automotora donde efectuaba labores de vigilancia y, al intentar salir de éste por la ventana, cayó al suelo, fracturándose la mano. Señaló que si bien no se discute que el accidente ocurrió durante su jornada laboral, de su propia versión fluye que no obedeció a una acción o conducta vinculada a las labores que debía desempeñar para su empleador, por cuanto la actitud de introducirse a un vehículo para descansar, sin duda no se condice con la naturaleza de los servicios de vigilancia que debía prestar.</p> |
| 11 | <p>OFICIO 56529 SUSES 16.09.11</p> | <p>Materia: No procede reembolso a ISAPRE. No se acreditó accidente como del trayecto. Dictamen: SUSES expresó que, en la especie, los antecedentes de que se ha podido disponer no permiten tener por acreditada de un modo indubitable la ocurrencia de un accidente del trabajo en el trayecto, toda vez que no existen ningún elemento de juicio que permita corroborar la versión del afectado. No se acompañó parte policial, declaración de testigo, contrato de trabajo, DIAT, croquis del accidente, registro de horario de entrada y salida, ni menos aún, una versión circunstanciada del referido accidente por parte del accidentado.</p> |
| 12 | <p>OFICIO 56569 SUSES 16.09.11</p> | <p>Materia: Califica accidente de origen común (mordedura de araña). Dictamen: SUSES confirmó calificación como de origen común efectuada por Mutual toda vez que de la investigación realizada fluye que no existe nexo que vincule la dolencia del trabajador (loxocelesmo cutáneo producto de picadura de araña de rincón) con las labores que realiza en razón a que existen versiones contradictorias respecto del lugar donde se produjo el siniestro (lugar de trabajo, habitación). Tampoco es posible establecer que el empleador incurrió en ocultamiento, como manifestó el trabajador, en atención a las discrepancias existentes en cuanto al lugar en donde habrían ocurrido los hechos.</p> |